



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00390-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS PUA MIRANDA.

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado del demandante, doctor JORGE ANDRES CORCHUELO CONDE envió sustitución de poder especial. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte activa optó por aportar una sustitución de poder especial bajo los lineamientos previstos en el Decreto 806 del año 2.020, debiéndose en consecuencia, abordar su análisis conforme a lo reglado en mismo cuerpo normativo.

Pues bien, el Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), expedido por la Presidencia de la República dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia, adoptó medidas de prevención, adaptación y seguridad en materia judicial para afrontar la creciente propagación del COVID-19, a fin de continuar con la prestación del servicio público de acceso a la administración de justicia en todo el territorio nacional, por lo que se introdujeron pautas para la admisión de procesos judiciales y otorgamiento de poderes judiciales, expresando su artículo 5 lo siguiente:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”
(Negrilla por fuera de la cita).

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, observa el suscrito que la sustitución de poder especial allegado a la Litis mediante el correo electrónico aconde@asesoriasjuridicasjj.com el día siete (07) de abril del año en curso, a las 11:03, no contiene expresamente el correo electrónico de la abogada sustituta, motivo por el cual, se conmina a la parte ejecutante que ajuste el contenido de la sustitución de poder especial conforme lo dispuesto en la norma anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00390-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS PUA MIRANDA.

1. No reconocer personería jurídica a la abogada AMPARO CONDE AGAMEZ, por cuanto no indico expresamente en el escrito de sustitución de poder especial la dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto 806 de 04 de junio de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 18-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 32 de fecha 7 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO